

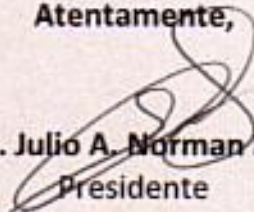
Enero de 2012.

**Miembros del Consejo Directivo de
Onexpo Nacional, A. C.
P r e s e n t e**

Con la finalidad de mantenerlos debida y oportunamente informados, me permito remitir anexo al presente el oficio número PXR-SX-GVES-SAFP-7-2012, suscrito por el Lic. Javier Olvera Sarmiento, Subgerente de Administración de la Franquicia Pemex, de la Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio de la Subdirección Comercial de Pemex Refinación, mediante el cual se dan a conocer **Las cuotas de Incorporación y Posiciones de Carga autorizadas por el H. Consejo de Administración, que se aplicaran en la Franquicia Pemex en 2012.**

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

Atentamente,


Ing. Julio A. Norman Ruiz
Presidente

Ccp. Comité Directivo. Presente.
(UN ANEXO CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES)

Subdirección Comercial
Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio
Subgerencia de Administración de la Franquicia Pemex

Ing. Manuel Nocetti Tiznado
Presidente de la ONEXPO Nacional, A.C.
Gutenberg No. 205
Col. Anzures
11590, México, D.F.
Presente.

Por este medio le informo que con base a la autorización que el H. Consejo de Administración emitió en Acuerdo CAPR-081/2010, las Cuotas de Incorporación y Posiciones de Carga se deberán ajustar anualmente conforme al Índice Nacional de Precios Al Consumidor publicado por la autoridad que en este año fue del 3.48%.

Por lo anterior, hago de su conocimiento las Cuotas aplicables para el año en curso, solicitándoles atentamente se difunda esta información a los miembros de la Organización que usted preside.

Primero

Las cuotas por concepto de incorporación y de Posición de Carga por tipo de estación de servicio son las siguientes:

Cuotas de la franquicia 2012

Tabla 1: Cuotas de Incorporación

Tipo de Estación de Servicio	2012 (pesos)	2011 (pesos)	Variación (INPC)*
Urbanas, Carreteras, Marinas turísticas y Marinas (turísticas o pesqueras, con instalaciones terrestres)	385,971	372,991	3.48%
Estaciones de Servicio en zonas especiales	514,629	497,322	3.48%
Autoconsumo	514,629	497,322	3.48%
Rurales y Marinas Pesqueras	192,986	186,496	3.48%
Provisionales	192,986	186,496	3.48%

Tabla 2: Cuotas por posiciones de carga

Tipo de Estación de Servicio	2012 (pesos)	2011 (pesos)	Variación (INPC)*
Urbanas, Carreteras, Marinas turísticas y Marinas (turísticas o pesqueras, con instalaciones terrestres)	96,493	93,248	3.48%
Estaciones de Servicio en zonas especiales	128,657	124,330	3.48%
Autoconsumo	128,657	124,330	3.48%
Rurales y Marinas Pesqueras	32,165	31,083	3.48%
Provisionales	32,165	31,083	3.48%

Segundo

Las cuotas señaladas en el artículo anterior se actualizarán anualmente considerando la inflación promedio publicada por el Banco de México, entre el mes de noviembre del año anterior y el mismo mes del año en que se lleve a cabo la actualización, para entrar en vigor el día 1° de enero del año siguiente.

Tercero

La Cuota anual de Mantenimiento, será equivalente al 1 por ciento calculado sobre la base de la suma del margen comercial aplicado por concepto del volumen suministrado durante el año inmediato anterior, a la Estación de Servicio correspondiente.

Cuarto

Las cuotas de Incorporación y de Mantenimiento incluyen el costo de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los contratos de Franquicia y convenios modificatorios al contrato de Franquicia PEMEX que hayan firmado los Franquiciatarios a partir de 2006, así como el costo de renovación de dicho registro.

Quinto

Se otorgarán deducciones por pronto pago a los Franquiciatarios que realicen el pago de la Cuota de Mantenimiento, entre los meses de enero y junio del año a aplicar, según lo establece la Tabla siguiente:

Sexto

Los siguientes conceptos no implicarán costo para los Franquiciatarios, cuando estén previamente documentados ante PEMEX Refinación:

1. La redistribución de la estructura accionaria de capital fijo y/o variable entre los socios; así como el ingreso de una persona moral que englobe a las mismas personas físicas.
2. El aumento de capital fijo y/o variable de los socios o la incorporación de personas con parentesco de consanguinidad legítima o natural de primer grado o segundo grado, así como al esposo (a) en el capital de la sociedad. Se entenderá por parentesco de consanguinidad legítima o natural, aquél limitado de grado en la línea recta, ascendente o descendente entre abuelos, padres e hijos, y que en la línea colateral se extiende a los hermanos.
3. El cambio de socios por cesión de derechos accionarios con motivo de parentesco de consanguinidad legítima o natural de primer grado y segundo grado, así como al que se efectúe al esposo (a).
4. El cambio de razón social, cambio de franquiciatario o régimen de sociedad, que no incorpora nuevos socios.
5. Los cambios de Franquiciatario por las razones siguientes:
 - a. Por fusión o escisión de sociedades que no cambian o adicionan nuevas personas físicas como socios.
 - b. De persona física a persona física o moral por motivo de herencia, siempre que se acredite que los herederos cumplen con los requerimientos de la franquicia y que la Estación de Servicio se encuentre incluida en la masa hereditaria.
 - c. De persona física a persona física o moral por motivo de donación, por parentesco de consanguinidad legítima o natural de primer grado, segundo grado y esposo (a), en el que se puede o no incluir a la persona física titular del contrato de Franquicia PEMEX y de Suministro o Venta de Primera Mano. En la constitución de la persona moral se requiere reflejar la donación.

- d. De persona física y copropietarios, documentados cuando se incorporaron a la Franquicia, por persona moral y soliciten la titularidad de los contratos a favor de la misma, sin que implique el cambio de los copropietarios (Socios).
- e. Por cambio de persona física a persona moral que se realiza antes de la asignación del número de identificación de la Estación de Servicio; siempre que la persona física a la que se extendió la Constancia de Trámite tenga una participación con al menos el treinta y tres por ciento del capital social.
- f. El cambio de una persona moral a otra persona moral, con los mismos socios a los que se les emitió la Constancia de Trámite.
- g. El cambio de tipo de Estación de Servicio que sea el resultado de modificaciones en el desarrollo urbano, crecimiento poblacional o el cambio de clasificación que realice PEMEX Refinación y que no implique modificación al número de posiciones de carga.

Séptimo

En el caso de las solicitudes en las que el monto a pagar está determinado en función de las Cuotas de Incorporación y Posiciones de Carga, los cargos se establecen de acuerdo a lo siguiente:

1. Las solicitudes de incorporación a la Franquicia PEMEX de nuevas Estaciones de Servicio pagarán la Cuota de Incorporación y Posiciones de Carga según el tipo de Estación de Servicio que soliciten.
2. Se cobrará el 50 por ciento del monto de incorporación y/o posiciones de carga en los casos siguientes:
 - a. Nuevas Estaciones de Servicio que se localicen en poblaciones rurales de menos de 5 mil habitantes y no se encuentren en carretera estatal, federal o autopista..
 - b. Renovación de Constancias de Trámite que se presenten antes de su vencimiento. La vigencia de la renovación es a partir del día siguiente del vencimiento de la Constancia de Trámite.
 - c. Reubicar el predio en una Constancia de Trámite, cuando sea una decisión del solicitante. No se cobrará cuota cuando se documente que la reubicación obedece a protestas de la población, derechos de vía, Reglamentos de Desarrollo Urbano o decisiones de Cabildo municipal.

-
- d. Reubicación de una Estación de Servicio en la misma localidad, cuando obedezca a la baja del 50 por ciento en las ventas realizadas en los últimos dos años.
 - e. Cambio de persona física por otra persona física o persona moral en la que no participe la persona física que solicitó la incorporación; para el caso de Constancias de Trámite.
 - f. Cambio de la estructura de capital, con la entrada de nuevos socios en la persona moral a la que se le emitió la Constancia de Trámite.
 - g. Cambio de Franquiciatario de persona física o persona moral.
 - h. Cambio de Franquiciatario por fusión o escisión de sociedades que tengan cambio de socios registrados ante PEMEX Refinación, ya sea en una Constancia de Trámite o en una Estación de Servicio.
 - i. Personas morales que redistribuyan la estructura accionaria de capital fijo y variable con el ingreso de nuevos socios, modificando la situación documentada ante PEMEX Refinación.
 - j. Personas morales para incorporar nuevos socios en una Persona Moral que tiene calidad de socio, modificando la situación documentada ante PEMEX Refinación.
3. A las solicitudes de Renovación de Constancias de Trámite que se presentan en Constancias de Trámite Canceladas, se aplicará el 100 por ciento de las Cuotas de Incorporación y se actualizará la Cuota por Posiciones de Carga vigente al momento de la reactivación y renovación. La vigencia de la renovación es a partir de que se resuelva la solicitud.
 4. El plazo de la Constancia de Trámite se extenderá por un plazo de hasta seis meses, prorrogable hasta por seis meses más, en el caso que se documente que se ha retrasado la conclusión del proyecto de construcción por causa de que alguna autoridad no haya emitido la resolución, licencia o permiso para la construcción de la Estación de Servicio; cuando el interesado promueva recurso de amparo o revisión contra la resolución de la autoridad; o debido al tiempo que Pemex requirió para autorizar el proyecto de construcción o la revisión documental para solventar una controversia.

5. A las solicitudes para re categorizar la Estación de Servicio (de dos a tres estrellas) o para la ampliación de dispensarios de la Estación de Servicio se aplicará la Cuota por Posiciones de Carga.

6. A las solicitudes para adicionar dispensarios para atender vehículos terrestres en una Estación de Servicio Marina, se cobrará la Cuota por Posiciones de Carga adicionales que correspondan a cada sección de la Estación de Servicio (marina o terrestre).

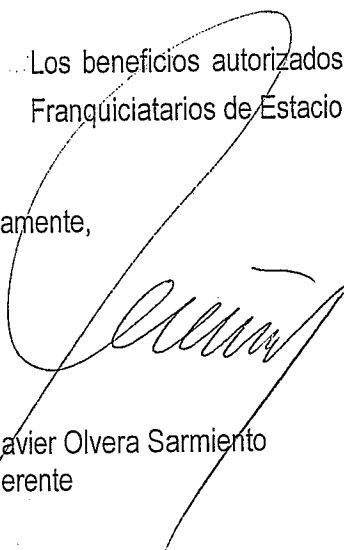
7. A las solicitudes de cambio de tipo de Estación de Servicio se aplicará la cuota de incorporación para el tipo de Estación de Servicio que se solicite. En el caso que sea resultado de una corrección de clasificación se aplicará la diferencia de cuota en el caso que exista por la reclasificación.

8. Octavo

Los beneficios autorizados de pago del cincuenta por ciento o no pago por las solicitudes de los Franquiciarios, únicamente serán aplicables a los Franquiciarios que firmen o tengan firmados los nuevos contratos de Franquicia y de Suministro o Venta de Primera Mano o los Convenios Modificatorios. En caso contrario se aplicará la cuota de incorporación al cien por ciento.

Los beneficios autorizados de pago del cincuenta por ciento o no pago por las solicitudes serán aplicables a los Franquiciarios de Estaciones de Autoconsumo.

Atentamente,


Lic. Javier Olvera Sarmiento
Subgerente

Elaboro: 
M.A. Gerardo I. Tellez Higareda

C.c.p.: Lic. Fernando Ureña Rangel.- Gerente de Ventas a Estaciones de Servicio.

/Sol*